

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL
Florencia, Caquetá.

REF: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO.
ACCIONADO: GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL.

LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, Caquetá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.871.143 de Bogotá D.C. y abogado titulado con tarjeta profesional número 177.031 del C. S. de la J., obrando en mi condición de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo Regional Caquetá, y agente oficioso de la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO, mayor de edad, domiciliada y residente en el municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, identificada con la cédula de ciudadanía número 40.765.834, de manera comedida, ante Ud. acudo en ejercicio de la acción de tutela que consagra el artículo 86 de la Constitución Nacional, a exponer los siguientes:

HECHOS

1. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO es una persona de 55 años y es madre cabeza de familia.
2. Según historia clínica y certificado por medicina laboral, los cuales se aportan con este escrito, la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO presenta los siguientes diagnósticos:

DIABETES MELLITUS TIPO I
HIPERTENSION ESENCIAL
HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL
AMETROPIA PROGRESIVA
GLAUCOMA

3. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO está siendo tratada medicamente de manera estricta con el fin de controlar los diagnósticos descritos, razón por la cual debe someterse de manera periódica a la realización de exámenes clínicos.
4. La cobertura de los servicios de salud está a cargo del FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ LIMITDA (FAMAC), por lo menos hasta la fecha en que permanecía vinculada con la Secretaría Departamental de Educación del Caquetá.
5. El núcleo familiar de la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO está conformado por su señora madre e hijos, siendo uno de ellos JORGE IVAN HOME DELGADO quien nació con síndrome down y por el cual tiene a cargo su cuidado personal, tal como puede apreciarse con el acta número 35 de la Comisaría de Familia de Cartagena del Chairá.
6. Los dineros para solventar los gastos de manutención y sostenimiento propios y de su núcleo familiar provenían de su condición de docente adscrita a la planta global de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, actividad que desarrollaba en el I.E.R. LA SARDINATA sede ANDAKI del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá.
7. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO fue nombrada en provisionalidad en el cargo de docente mediante Decreto 1774 del 9 de julio de 2010 y destinada a cumplir

su labor en la I.E.R. LA SARDINATA sede ANDAKI del municipio de Cartagena del Chairá, Caquetá, encargada del área de primaria.

8. Mediante Decreto 001458 del 12 de julio de 2021, el Gobernador del Caquetá dio por terminado el nombramiento en provisionalidad en el cargo docente que desempeñó la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO desde el año 2010.
9. Con anterioridad a la terminación del nombramiento en provisionalidad que tenía como docente de la I.E.R. LA SARDINATA, la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO solicitó a la Secretaría de Educación Departamental la protección laboral reforzada por sus problemas de salud sin que la entidad haya procedido a reubicar a la docente.
10. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO, en virtud de los problemas de salud que advirtió a la demandada, debió haber sido reubicada con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos médicos para cada uno de los diagnósticos señalados.
11. La entidad demandada desconoció el derecho a la protección laboral reforzada de que era titular la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO dada su condición de salud.
12. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO presenta condiciones especiales de salud que permiten sustentar la protección del derecho al trabajo, al mínimo vital y a la protección laboral reforzada, pues de lo contrario la continuidad en el cumplimiento estricto de los tratamientos médicos iniciados para cada uno de los diagnósticos se pueden ver truncados, lo que sin duda alguna pone en riesgo la salud y vida de la docente.
13. La señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO requiere de manera urgente que la entidad demandada la reintegre al cargo que venía desempeñando con el fin de obtener ingresos que le permitan subsistir y cubrir los gastos que tanto ella como su grupo familiar requieren para solventar los gastos familiares y de salud, en especial, aquellos relacionados con los tratamientos médicos dispuestos por los médicos para el tratamiento de cada uno de los problemas de salud que padece.

De acuerdo con lo anterior, hago la siguiente:

PETICIÓN

Amparar los derechos fundamentales a la protección laboral reforzada por la condición de salud, al mínimo vital, al trabajo y a la seguridad social vulnerados a la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO.

Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a reintegrar a la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO.

Ordenar a la GOBERNACIÓN DEL CAQUETÁ-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL a que efectúe el pago de los salarios y demás emolumentos salariales que ha dejado de percibir la señora MARÍA DORIS DELGADO ALVARADO desde la fecha de su desvinculación hasta la fecha de reintegro (sin solución de continuidad) al cargo que venía desempeñando o a uno de igual categoría ubicado en un lugar que le permita acceder fácilmente a servicios de salud.

DERECHO

Artículo 86 de la Constitución Nacional.

PRECENTE Y REGLA JUDICIAL VIGENTE

En sentencia T-099 de 2020 de la Corte Constitucional, frente a la protección laboral reforzada por situación de salud, se dijo:

4. La estabilidad laboral reforzada de las personas en situación de debilidad manifiesta por condiciones de salud. Reiteración jurisprudencial.

Marco normativo que origina el concepto de la estabilidad laboral reforzada

4.1. El artículo 13 de la Constitución Política resalta la igualdad de las personas ante la ley, siendo deber del Estado propender por unas condiciones dignas para que ese mandato sea realizable. Dice la Corte que: “*el principio de igualdad pasa de ser un simple concepto jurídico meramente formal, para convertirse en un criterio dinámico, que debe interpretarse de conformidad con las circunstancias particulares que rodean a cada persona, buscando con ello el logro de una igualdad material y no formal*”^[46]. No hay duda que dentro de éste enunciado tienen cabida los sujetos de especial protección constitucional, que por sus condiciones de debilidad manifiesta sean merecedores del resguardo que solicitan a través de la tutela^[47].

4.2. Particularmente, el artículo 53 *superior* promueve la protección integral a la estabilidad laboral de los trabajadores, reforzada en el caso del empleado que, por su especial situación, llegue a padecer de las consecuencias negativas de una desvinculación abusiva^[48]. En ese sentido, la Corte desarrolló el concepto de igualdad en las relaciones laborales, el cual consiste en que en atención al principio de solidaridad, presente en toda relación laboral y en armonía con los mandatos superiores, se permite a las partes aceptarse como sujetos de derechos constitucionales que pretenden llevar un plan de vida con unos estándares mínimos, en donde el Estado y la sociedad^[49] deben contribuir, aún más, en los casos de desigualdad, debilidad física o psíquica o por la falta de oportunidades, que retardan o entorpecen el logro de aquellos objetivos^[50].

4.3. De manera enfática, el artículo 54 *superior* añade que es obligación estatal y de los empleadores el capacitar y dotar de habilidades profesionales y técnicas a quienes lo necesiten. Asimismo, el Estado debe facilitar la ubicación laboral de los individuos en edad productiva y garantizar a las personas en condición de discapacidad el derecho a un trabajo que reconozca sus diversidades^[51].

4.4. En resumen, se le impone al Estado (i) una obligación de hacer que consiste en “*remover todos los obstáculos que en el ámbito normativo, económico y social configuren efectivas desigualdades de hecho que se opongan al pleno disfrute de los derechos de estas personas*”^[52]; y otra, (ii) una obligación de no hacer evitando “*adoptar o ejecutar medidas administrativas o legislativas que lesionen el principio de igualdad de trato*”^[53]. A lo anterior, también se le conoce con el nombre de acciones afirmativas^[54].

4.5. La jurisprudencia constitucional^[55] indica que la garantía de la estabilidad laboral reforzada protege a mujeres embarazadas^[56], a personas con fuero sindical^[57], a madres cabeza de familia y a personas con discapacidad o en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud. Por la metodología propuesta en el problema jurídico a resolver, se ahondará en ésta última categoría; por tanto, para este grupo específico, la protección consiste en la seguridad de continuidad en el empleo, después de descubierta la limitación física o psíquica, como una forma *sui generis* de permanencia en el puesto, atendiendo a las especiales aptitudes del individuo^[58].

4.6. Bajo las anteriores premisas, el Legislador expidió la Ley 361 de 1997 “*por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación*” que en su artículo 26^[59] estableció la estabilidad laboral reforzada para el trabajador en condición de discapacidad como un derecho derivado del contrato de trabajo. La Corte describe la importancia de esta norma con las siguientes palabras, así:

“Quien contrata la prestación de un servicio personal, con o sin subordinación, debe tener presente que adquiere con la persona que se lo presta una relación relevante a la luz de la Constitución, pues adquiere el deber de actuar con solidaridad cuando las circunstancias se lo requieran, y sus relaciones deben entonces trascender el principio de utilidad que en general es válido observar en los actos contractuales que desarrolle, y en las relaciones patrimoniales de disposición de sus bienes económicos. Una persona en condiciones de salud que interfiera en el desempeño regular de sus funciones se encuentra en condiciones de debilidad manifiesta no solo porque esto puede exponerla a perder su vínculo, como lo muestra la experiencia relacionada en la jurisprudencia constitucional, sino además porque le dificulta la consecución de una nueva ocupación con base en sus facultades, talentos y capacidades humanas, que le depare los bienes suficientes para satisfacer sus necesidades básicas, con lo cual está en riesgo no solo su estabilidad y su dignidad, sino incluso su propia subsistencia, y su seguridad social”^[60].

Evolución jurisprudencial

4.7. Fue una demanda ciudadana contra el último inciso del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 la que dio lugar para que la Corte, con la expedición de la sentencia C-531 de 2000^[61], declarara exequible la norma, bajo el entendido que la desvinculación que realice la empresa no será eficaz, así ésta haya efectuado el pago de la indemnización al trabajador en condición de discapacidad, si con anterioridad no se agotó el trámite de obtención de la autorización ante la Oficina de Trabajo. En este escenario, tal desembolso efectuado se constituye en una sanción para el empleador, mas no en la posibilidad para éste de despedir sin justa causa a un empleado en condición de discapacidad^[62].

4.8. A partir de ese momento, esta alta Corporación ha conocido una infinidad de casos, en donde se ha mantenido una línea pacífica, en torno a la protección del derecho a la estabilidad laboral reforzada. Así, por ejemplo, en la sentencia T-1040 de 2001^[63] se protegió a una mujer que fue despedida sin justa causa por haber acumulado más de 180 días de incapacidad sin haber sido declarada en condición de discapacidad, por una enfermedad que a pesar de haber sido tratada, no se obtuvieron los resultados esperados al no ser reubicada en otro cargo como lo había recomendado su médico tratante, ordenándole al empleador el reintegro y la reubicación y capacitación en un cargo acorde a sus condiciones actuales.

4.8.1. En otra sentencia, la T-519 de 2003^[64], se protegió el derecho a la estabilidad laboral reforzada de un empleado vinculado mediante un contrato a término indefinido en una empresa de comunicaciones, que adquirió una enfermedad laboral al estar expuesto continuamente a los rayos solares, por lo que su médico tratante ordenó una reubicación laboral en un cargo de oficina, por esta razón, al poco tiempo fue despedido sin justa causa.

4.8.2. Con alguna similitud a los casos en estudio, la sentencia T-198 de 2006^[65] protegió el derecho a la estabilidad laboral reforzada de un hombre que sufrió un accidente de trabajo y al cabo de varias incapacidades posteriores al suceso, se le diagnosticó tendinitis de extensores de muñeca postraumática y *síndrome de túnel carpiano moderado grado III -de origen laboral-*, a lo cual su médico hizo recomendaciones laborales que la empresa no acató, así como tampoco la sugerencia de reubicarlo y procedió a despedirlo sin justa causa. En este sentido, el fallo en comento, dijo que no

era necesario que el accionante tuviera calificación de pérdida de capacidad laboral para acceder a la protección que brinda el último inciso del artículo 26 de la Ley 361 de 1997; así como también diferenció los conceptos de invalidez con el de discapacidad, ya que no son sinónimos^[66].

4.8.3. En sentencia T-518 de 2008^[67], de manera más precisa y clara, se señaló que la protección a la estabilidad laboral reforzada también abarca a personas en que se comprueba que su estado de salud influyó en su despido, y no solamente a individuos con alguna discapacidad ya calificada. En aquel momento, la Corte afirmó que: *“el trabajador que en desarrollo de la prestación de sus servicios ve menguados tanto su estado de salud como su capacidad de trabajo, como consecuencia, por ejemplo, de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, de forma tal que deba ser considerado como una persona puesta en condiciones de debilidad manifiesta”*^[68].

4.8.4. Asimismo, en sentencia T-490 de 2010^[69], en uno de los casos acumulados, se protegió el derecho a la estabilidad laboral reforzada de una enfermera que había adquirido una enfermedad profesional con ocasión de un accidente de trabajo al caérsele una camilla de pacientes encima de su hombro derecho, por lo cual la empresa no le renovó su contrato de prestación de servicios interrumpiendo así, su tratamiento médico.

4.8.5. En la sentencia T-461 de 2012^[70] se conoció de la acción de tutela interpuesta por una empleada de un centro hospitalario, vinculada por una Cooperativa de trabajo asociado, despedida tras haber estado incapacitada por más de 180 días continuos por una patología común. Para esa oportunidad se protegió el derecho a la estabilidad laboral reforzada y el derecho a la seguridad social de la accionante^[71].

4.9. Como se ha visto, la Corte Constitucional, en aras de garantizar los derechos fundamentales de aquellas personas en similares circunstancias pero bajo otras modalidades de contratación profirió la sentencia SU-049 de 2017^[72], en la que señaló que la estabilidad laboral reforzada, como forma de protección, también se hace extensible a otras modalidades de vinculación, en especial, de los contratos de prestación de servicios, específicamente llamándola *estabilidad ocupacional reforzada*; es decir, a aquellos que no tienen naturaleza laboral, yendo más allá al reiterar que, éste beneficio no requería que el empleado tuviera una calificación de pérdida de capacidad laboral, en ninguna de sus modalidades, ya fuera moderada, severa o profunda^[73].

4.10. La justificación de la protección indicada sobrevino, porque en desarrollo de la Ley 361 de 1997, se expidió el Decreto 2463 de 2001^[74], el cual delimitó el ámbito de protección de las personas en condición de discapacidad, de acuerdo al porcentaje otorgado por la respectiva junta calificadora de invalidez; así, una pérdida de capacidad entre el 15% y el 25% se le llamaría moderada, la pérdida del 25% al 50% se le denominaría severa, y a la pérdida mayor del 50% se le nombraría profunda. Clasificación que sirvió para que se interpretara de manera restrictiva^[75] y quedarán desprotegidas las personas con una limitación en su capacidad de trabajo inferior al 15%; tal como lo demostró la sentencia T-351 de 2003^[76].

4.11. Más adelante, la sentencia C-200 de 2019 evidenció que la postura de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el derecho a la estabilidad ocupacional reforzada, no es exclusiva de la Ley 361 de 1997, ni limitada a quienes han sido calificados con pérdida de capacidad laboral moderada, severa o profunda. Por el contrario, se ha señalado: *“que la garantía en mención es predicable de todas las personas que tengan una afectación en su salud que les impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares”*^[77].

4.12. No obstante, como ya se dijo, en garantía de los derechos fundamentales, la Corte Constitucional otorgó a aquellos individuos en estado de debilidad manifiesta que no tenían una calificación de pérdida de capacidad laboral o que teniéndola, ésta no superaba el 15%, el beneficio de la estabilidad laboral reforzada, basado en la valoración de las pruebas allegadas al proceso que evidenciaran verdaderamente que su estado de salud afectaba desfavorablemente la correcta ejecución de las actividades o funciones^[78].

4.13. De acuerdo a lo anotado, en aquellos eventos en que se logre demostrar probatoriamente que la merma en el estado de salud del trabajador estropea el normal desempeño de sus funciones, y aún sin que medie un dictamen previo que acredite la discapacidad, en virtud del beneficio de la estabilidad laboral reforzada por la situación de debilidad manifiesta, el despido o desvinculación se convierte en ineficaz cuando la razón obedezca a esas condiciones del trabajador^[79].

4.14. En la práctica, la garantía de la que gozan los trabajadores a la estabilidad laboral reforzada, cuando han logrado demostrar debidamente sus circunstancias de debilidad manifiesta en razón a su estado de salud, cubija dos aspectos: en primer lugar, la inequívoca restricción al patrón de finalizar el vínculo contractual con ocasión de la discapacidad del colaborador sin autorización del Ministerio del Trabajo; y por otro lado, la reubicación en otro cargo de llegar a ser necesaria. Ahora, la protección otorgada por la Constitución y la Ley no es absoluta, ya que el empleador puede obtener el permiso ante la Oficina de Trabajo del modo establecido en el último inciso del artículo 26 de la Ley 361 de 1997; en consecuencia, en caso de verificarse el cumplimiento de una causal objetiva de desvinculación, el retiro del trabajador será legal^[80].

4.15. En caso contrario, el mismo párrafo referido trae una sanción para el empleador, equivalente a 180 días del salario que deberá pagar al trabajador, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que haya lugar, puesto que carece de validez el despido o terminación del contrato por motivos de salud, en el caso que no medie permiso previo del Inspector de Trabajo. Lo anterior se da en virtud de la más reciente jurisprudencia constitucional en la materia, pues la sentencia C-200 de 2019^[81] declaró exequible el numeral 15 del literal A) del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo, *“en el entendido de que el despido del trabajador de su empleo o terminación del contrato por razón de su estado de salud, sin autorización del Ministerio del Trabajo, no produce efectos jurídicos y solo es eficaz en la medida en que se obtenga la respectiva autorización”*^[82].

4.16. En aras de que la protección aludida sea real y efectiva, la Corte contempla revisar la condición del empleador y la flexibilidad de gestión de su equipo de trabajo para efectuar el reintegro y/o la reubicación del empleado protegido^[83].

4.17. Acorde con lo expuesto, se concluye que se ignoran los principios constitucionales de igualdad y solidaridad, cuando se comprueba un manejo distinto o discriminatorio hacia sujetos en condición de debilidad manifiesta por motivos de salud y a las calificadas como personas en situación de discapacidad, sin importar el porcentaje, y con independencia del vínculo contractual convenido entre las partes, por no acudir al procedimiento establecido ante la Oficina de Trabajo^[84].

4.18. Por último, en atención a esas condiciones de debilidad manifiesta, y a que algunos de esos trabajadores pueden tener un dictamen definitivo de pérdida de capacidad laboral, o en otros eventos, que todavía se encuentre en estudio el porcentaje de disminución de la capacidad de trabajo y exista una expectativa legítima frente a la misma, en cuanto a que el empleado pueda llegar a tener derecho a algunas prestaciones económicas a cargo de la ARL, es necesario indicar que a los empleadores

les cabe un deber de colaboración y asistencia para hacer el acompañamiento ante esas eventuales reclamaciones de índole económico.

JURAMENTO

La demandante me ha informado que por los mismos hechos de que trata este asunto, no ha promovido otra acción de tutela ante ninguna autoridad judicial.

PRUEBAS

Decreto 1774 de 2010.

Acta de posesión. Decreto 1458 de 2021. Acta de cuidado personal.

Historia clínica de MARIA DORIS DELGADO ALVARADO.

Orden médica de iridotomía con láser.


Informe quirúrgico.

Certificación por medicina laboral.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Carrera 6 # 16-09, barrio 7 de agosto de Florencia, Caquetá.
Correo electrónico: alejandromo.notificaciones@gmail.com

Atentamente,



LUIS ALEJANDRO MONTAÑA ORTEGA
C. C. No. 80.871.143 de Bogotá D.C.
T. P. No. 177.031 del C. S. de la J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 001774 DEL 09 JUL 2010

Por medio del cual se efectúa un Nombramiento Provisional Docente.

LA GOBERNADORA DEL CAQUETA ENCARGADA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por la Ley 115/04, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001, y Decreto 001710 del 07 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 6145 de 1995, el Ministerio de Educación Nacional certificó al Departamento para dirigir y administrar directamente el servicio educativo.

Que el Decreto 1140 de 1995, establece en su artículo 2°, los criterios para la organización de la estructura de las plantas de personal del servicio educativo estatal y las reglas para la modificación de las plantas de personal descritas en el artículo 5°.

Que el artículo 105 de la Ley 115 de 1994, ordena que toda vinculación de personal docente, directivo docente, administrativo al servicio público estatal, sólo pueda efectuarse dentro de la planta de personal aprobada por la respectiva entidad territorial.

Que la Ley 715/2001 en su artículo 38, permite la incorporación de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos a los cargos de las plantas, mediante Nombramiento Provisional, los cuales serán financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones, dando prioridad al personal actualmente vinculado y que cumpla los requisitos para el ejercicio del cargo.

Que según lo ordenado por el artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo. b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso. (...)".

Que actualmente se encuentra totalmente agotada la lista de elegibles de docentes, por lo que al ser insuficiente para cubrir todas las vacantes provistas por la Entidad Territorial, se requiere realizar nombramientos provisionales, con el fin de dar cumplimiento a la prestación efectiva del servicio educativo en el Caquetá en condiciones de eficiencia y calidad.

Que el(a) señor(a) JOHANY ALEXANDER RONCANCIO LOPEZ se encontraba vinculado como docente en provisionalidad en el Centro Educativo La Sardinata del municipio de Cartagena del Chairá y en audiencia pública realizada del 22 al 25 de junio de 2010, eligió como plaza vacante para su nombramiento en período de prueba el Centro Educativo La Gallineta del municipio de San José del Fragua, razón por la cual se crea la necesidad del servicio de un (1) docente en el Centro Educativo La Sardinata del municipio de Cartagena del Chairá, por lo tanto se hace necesario realizar un nombramiento provisional.

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 4352817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO No 001774 DEL 09 JUL 2010

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, autorizó a la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá para proveer vacantes mediante Nombramientos Provisionales de Docentes.

Que el(a) jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificado de Disponibilidad Presupuestal para el Nombramiento Provisional, el cual es parte integral de este Decreto.

Que en mérito de lo anterior se,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Efectuar un Nombramiento Provisional Docente, a el(a) señor(a) MARIA DORIS DELGADO ALVARADO con Cédula de Ciudadanía 40.765.834 de Florencia, Título LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y EDUCACION INDIGENA, para desempeñar el cargo de DOCENTE, en el(a) C.E. LA SARDINATA zona RURAL, del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, por necesidad del servicio, en el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento provisional de ALEXANDER RONCANCIO LOPEZ según Decreto 001228 del 22 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surto efectos fiscales a partir de la posesión de el(a) Docente nombrado(a) en Provisionalidad, hasta que se realice el concurso de méritos docentes.

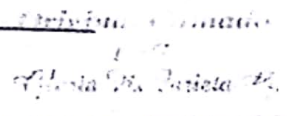
ARTICULO TERCERO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Oficina de Nómina, al Sistema Automatizado de Hojas de Vida y a la carpeta de el(a) Docente.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:


ESTHER CERQUERA GARCIA
Gobernadora del Caquetá Encargada


MARIA DEL CARMEN PINZÓN HERMOSA
Secretaria de Educación Departamental


GLORIA HERMENCIA FARIETA GASCA
Profesional Especializada
División Operativa


Revisó: **DORIAN ANDRES PERALTA QUINTERO**
Profesional Universitario

Proyecto: Eusan Andrés y Jaelaine Peralta

Dyái: Alvin Lizada
09/07/2010

"Gobierno De Grandes Decisiones"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 4352817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL CAQUETA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESION

DE UN(A) DOCENTE AL TENOR DEL ARTICULO 38 DE LA LEY 715 DEL 2001

Ante el Despacho de la Secretaria de Educación Departamental, a los 14 JUL 2010, compareció el(a) señor(a) MARIA DORIS DELGADO ALVARADO con Cédula de Ciudadanía 40.765.834 de Florencia, Título LICENCIADA EN LINGÜÍSTICA Y EDUCACION INDIGENA, con el fin de tomar posesión del cargo de DOCENTE, NOMBRADO(A) EN PROVISIONALIDAD, para laborar en el(a) C.E. LA SARDINATA ubicado(a) en la zona RURAL del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, según Decreto 001774 del 09 DE JULIO DE 2010. Acto seguido por la suscrita Secretaria de Educación Departamental, en asocio con su secretaria, le tomo el juramento, de conformidad con lo dispuesto en la constitución y la ley. Bajo cuya gravedad prometió cumplir fielmente con la Constitución y las leyes a su leal saber y entender, declarándose debidamente posesionado(a), ante la manifestación de no estar incurso(a) en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para ejercer el cargo.

EL(A) POSESIONADO(A) PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ❖ Hoja de vida de el(a) Docente
- ❖ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
- ❖ Fotocopia Acta de Grado
- ❖ Certificado Judicial y de Policía expedido por el DAS Caquetá
- ❖ Antecedentes Disciplinarios y Antecedentes Judiciales
- ❖ Declaración de Bienes y Renta
- ❖ Afiliación a una EPS Salud
- ❖ Afiliación a Riesgos Profesionales y a Pensiones

La presente Acta, surte efectos a partir del momento de su posesión; de conformidad a lo establecido en la Ley. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminado, y para constancia se firma por los que en ella intervinieron tal como aparece una vez leída y aprobada.


MARIA DEL CARMEN PINZON HERMOSA
Secretaria de Educación Departamental


MARIA DORIS DELGADO ALVARADO
Poseionado(a)

Original Firmado
por:
Vo.Bo. GILBERTO MENDOZA FARIETA GASCA
Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera

Elabora: Graciela V.

"Gobierno De Grandes Decisiones"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Teléfono 4352817 - 4355423 Fax. 436 2130
www.sedcaqueta.gov.co

DE-10

001458

12 JUL 2021

DECRETO No. _____ DEL _____
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con el numeral 6 del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, y los decretos 1075 de 2015 y 1578 de 2017, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 establece el estatuto de profesionalización docente, el cual dispone, con fundamento en el artículo 125 constitucional, el concurso de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC - 20181000002436 del 19 de julio de 2018, estableció las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizados y reglamentados por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación - Departamento de Caquetá, proceso de selección que comprende el No. 606 de 2018.

Que de conformidad con la estructura del proceso señalada en el artículo 4 del Acuerdo No. CNSC-20181000002436 del 19 de julio de 2018, se han cumplido satisfactoriamente las etapas 1 a 8 a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y corresponde al Departamento del Caquetá, en cumplimiento de sus competencias, cumplir las etapas 9 y 10 de nombramiento en periodo de prueba y evaluación del mismo.

Que el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, reglamenta el nombramiento en periodo de prueba para los aspirantes seleccionados en la lista de elegibles conformada como resultado del concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado.

Que el artículo 2.4.1.6.3.23 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, señala las garantías para servidores públicos con derechos de carrera durante un nuevo periodo de prueba, así:

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia

001459

DE-10

DECRETO No. _____ DEL 12 JUL 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

"De conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002, los educadores con derechos de carrera que hayan superado el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y sean nombrados en periodo de prueba tienen los siguientes derechos:

- 1. Que la entidad territorial certificada en la cual han venido ejerciendo su cargo de carrera declare la vacancia temporal de su empleo mientras cumplen el periodo de prueba. En todo caso, dichos educadores conservarán, sin solución de continuidad, sus condiciones laborales.*
- 2. Los educadores que continúen bajo el régimen del Decreto Ley 2277 de 1979 mantendrán su asignación básica mensual durante el periodo de prueba, según el grado en el escalafón que acrediten en el marco de esta norma.*
- 3. Los educadores regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, que acrediten un nuevo título académico, tendrán durante el periodo de prueba la asignación básica mensual equivalente al nivel A del grado en el escalafón o la correspondiente al grado y nivel salarial del escalafón al que acrediten estar inscritos. La asignación salarial será siempre la que resulte más beneficiosa para el educador.*
- 4. Mientras dure el periodo de prueba, el cargo de origen del educador solo podrá ser provisto de manera temporal, a través de encargo o nombramiento provisional. Esta provisión temporal del cargo se mantendrá hasta que el servidor supere el periodo de prueba y decida continuar en el nuevo cargo, o hasta que el educador regrese a su cargo por no haber superado el periodo de prueba, o porque estando en desarrollo de este el docente o directivo docente manifieste su intención de regresar al empleo del cual es titular con derechos de carrera, caso en el cual deberá presentar renuncia escrita al empleo en el que se desempeña para la fecha.*
- 5. El educador que ya tenga derechos de carrera de conformidad con los Decretos Ley 2277 de 1979 o 1278 de 2002, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de quedar en firme su calificación del periodo de prueba, debe manifestar por escrito a la respectiva entidad territorial certificada si acepta o no continuar en el nuevo cargo.
En caso de continuar en el nuevo cargo, la secretaria de educación de la respectiva entidad territorial certificada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso anterior, deberá oficiar a la secretaria de educación de la entidad territorial de origen del educador para que decrete la vacancia definitiva del cargo que se encontraba en vacancia temporal, con el fin de que esta pueda ser provista de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del presente decreto.
En caso de no continuar en el nuevo cargo, el educador debe reintegrarse a su cargo de carrera docente ante la entidad territorial certificada de origen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de que trata el inciso primero del presente numeral.*
- 6. De haber obtenido una calificación insatisfactoria en el periodo de prueba, el educador deberá reintegrarse a su cargo inicial en un plazo máximo de tres (3) días hábiles.*

Que los artículos 2.4.1.6.4.1 y 2.4.1.6.4.2 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017, en relación con la inscripción en el escalafón docente y la actualización en el mismo señalan:

"Artículo 2.4.1.6.4.1. Inscripción en el escalafón docente. Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del periodo de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florenia - Caquetá - Colombia

DE-10

001458

DEL 12 JUL 2021

DECRETO No. _____ DEL 12 JUL 2021
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

Parágrafo 1°. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el período de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en período de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto-ley 1278 de 2002, según corresponda.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Una vez en firme este acto administrativo, la autoridad nominadora desvinculará al educador del servicio educativo por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo.

Parágrafo 2°. El profesional con título diferente al del licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del período de prueba, adicionalmente deberá acreditar que está cursando o que se ha graduado de un posgrado en educación o que ha realizado un programa de pedagogía en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Artículo 2.4.1.6.4.2. Actualización en el escalafón docente. Los educadores con derechos de carrera en el marco del Decreto número 1278 de 2002, que hayan participado en el concurso de méritos de carácter especial y hayan sido nombrados en período de prueba, adquieren derechos de carrera en el nuevo cargo una vez superado dicho período, y podrán acreditar un nuevo título que les permita actualizar su escalafón, para lo cual se aplicará lo dispuesto por el artículo 2.4.1.1.23 del presente decreto.

- Los educadores que decidan continuar con derechos de carrera previstos en el Decreto-ley 2277 de 1979, superen el período de prueba y acepten continuar en el nuevo cargo, continuarán vinculados sin solución de continuidad, y se les reconocerá su escalafón y las condiciones de carrera establecidas por ese estatuto docente.

Que la Resolución No. 04972 del 22 de marzo 2018 del Ministerio de Educación Nacional, definió las zonas en que se proveerán cargos en vacancia definitiva por una sola vez en la planta de cargos exclusiva de docentes y directivos docentes para el concurso de méritos especial para zonas afectadas por el conflicto armado y en el parágrafo primero del artículo 5, señaló que las plantas de carácter especial que sean adoptadas, tendrán una vigencia igual a la de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), es decir, diez (10) años, y una vez finalice su vigencia, formaran parte de la planta global de la entidad territorial certificada en educación.

Que una vez adelantado el concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante correo electrónico del 31 de mayo de 2021, remitió a la entidad territorial, las listas de elegibles postulantes y que se encuentran en posición de mérito y de acuerdo al número de vacantes ofertada por cada área y nivel.

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"
Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130
www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co
Florencia - Caquetá - Colombia

DE-10

001458

DEL 12 JUL 2021

DECRETO No. _____
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, de igual manera, mediante Resolución No. 10703 del 05 de noviembre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la lista de elegibles para el Departamento del Caquetá – CARTAGENA DEL CHAIRA dentro del concurso público de méritos para proveer cargos de DOCENTES en el área de PRIMARIA.

Que mediante Decreto No. 307 del 13/04/2018, se efectuó Nombramiento Provisional a LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA, con Cédula de Ciudadanía 52883949 expedida en SANTAFE DE BOGOTÁ DC, y actualmente labora como DOCENTE, en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PEÑAS COLORADAS del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA.

Que el(a) señor(a) LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 52883949 expedida en SANTAFE DE BOGOTÁ DC, participó y aprobó el concurso público de méritos en mención para el cargo de DOCENTE en el área de PRIMARIA, encontrándose en la lista de elegibles en el puesto CIENTO CINCO (105) con el Título de LICENCIADO PARA LA EDUCACION BASICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL.

Que establecida la lista de elegibles y las plazas vacantes a proveer, el día 11 de junio de 2021 se desarrolló audiencia pública de escogencia de plazas vacantes, previa convocatoria por la Secretaría de Educación Departamental, con el fin de realizar el proceso de escogencia de establecimiento educativo por parte de los aspirantes, conforme al orden de la lista de elegibles.

Que consta en acta de selección voluntaria de fecha 11 de junio de 2021 que el (a) señor(a) LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA escogió el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SARDINATA sede ANDAKI ubicado en la zona RURAL del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA.

Que, en la actualidad, la vacante del citado empleo se encuentra provista de manera transitoria mediante nombramiento en provisionalidad de MARIA DORIS DELGADO ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40765834, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1774 del 9/07/2010.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, el Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental expidió certificación de cumplimiento de requisitos para el nombramiento en periodo de prueba de LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA.

DE-10

001458

12 JUL 2021

DECRETO No. _____ DEL _____
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Que, conforme a lo expuesto, es necesario nombrar en periodo de prueba al (la) Docente en comento, quien obtuvo este legítimo derecho derivado del concurso público de méritos y darse por terminado dos nombramientos provisionales.

Que, por otro lado, el docente nombrado en periodo de prueba tendrá derecho a recibir una asignación mensual, de conformidad con el título que acredite al momento del nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con la asignación salarial que expida el Gobierno Nacional para cada vigencia.

Que el jefe de presupuesto de la Gobernación del Caquetá, expide certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 2021010001 y 2021010002 del 04 de enero de 2021, mediante los cuales informa de la existencia de recursos para el presente nombramiento, el cual es parte integral de este Decreto.

Que, en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Caquetá,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA, con Cédula de Ciudadanía 52883949 expedida en SANTAFE DE BOGOTÁ DC, efectuado mediante Decreto No. 307 del 13/04/2018, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL PEÑAS COLORADAS del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL de MARIA DORIS DELGADO ALVARADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 40765834, efectuado mediante Decreto No. 1774 del 9/07/2010, DOCENTE del(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SARDINATA sede ANDAKI ubicado en la zona RURAL del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA en el área de PRIMARIA.

ARTÍCULO TERCERO: NOMBRAR EN PERIODO DE PRUEBA a LEIDY ANDREA CRUZ CAIPA, con Cédula de Ciudadanía 52883949 expedida en SANTAFE DE BOGOTÁ DC, Título LICENCIADO PARA LA EDUCACION BASICA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL, en el cargo de DOCENTE en el(a) INSTITUCION EDUCATIVA RURAL LA SARDINATA sede ANDAKI ubicado en la zona RURAL del municipio de CARTAGENA DEL CHAIRA, para orientar el área de PRIMARIA, en la vacante por terminación de nombramiento de MARIA DORIS DELGADO ALVARADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Al final del período de prueba, el educador será evaluado de conformidad con el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002 y el artículo 2.4.1.6.3.22 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

DE-10

001458

DEL 12 JUL 2021

DECRETO No. _____
POR MEDIO DEL CUAL SE TERMINAN DOS NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DOCENTES
PARA REALIZAR UN NOMBRAMIENTO DOCENTE EN PERÍODO DE PRUEBA EN DESARROLLO
DE LA CONVOCATORIA 606 DE 2018 DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la inscripción y/o negación de la inscripción en el escalafón docente se observará el artículo 2.4.1.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1578 de 2017.

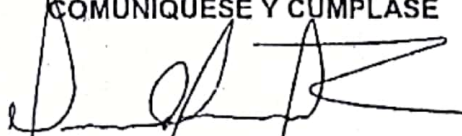
ARTÍCULO CUARTO: El docente y/o Directivo Docente nombrado dispone de cinco (5) días hábiles para comunicar a la Secretaría de Educación su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de aceptación. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad nombrará al siguiente en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad, la cual puede ser hasta de cuarenta y cinco (45) días calendario.


ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a las personas identificadas en los artículos anteriores, informando que contra el mismo no procede ningún recurso.

ARTICULO SEXTO: Envíese copia del presente decreto a la oficina de nómina, sistema automatizado de hojas de vida y a la carpeta del(a) docente (a).

ARTICULO SEPTIMO: El presente Decreto surte efectos fiscales a partir de la fecha en que el nombrado tome posesión del cargo y rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador del Caquetá


Aprobó: YOVANA MARCELA PEÑA ROJAS
Secretaría de Educación Departamental

Revisó: YORLY XIOMARA GAMBOA CASTAÑO - Abogada externa SEDC
Revisó: SILVIA MILENA VIASUS PEREZ - Asesora Oficina Jurídica SEDC
Aprobó: LIZ MARINA ROMERO SANTAMARIA - Jefe Dirección Administrativa y Financiera
Verificó: Jackeline Peralta Jiménez - Profesional Universitario - SEDC
Verificó: Guillermo Ortiz Romero - Profesional Universitario - SEDC
Proyectó: Graciela Vázquez C. - Técnica Op - SEDC
Digitó: Jesús Andrés Alarcón Castro, Profesional Universitario. -SEDC

Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4353887 - (8)4362130

www.sedcaqueta.gov.co - sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co - educacion@caqueta.gov.co

Florencia - Caquetá - Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA
COMISARÍA DE FAMILIA
ACUERDO N° 013 DEL 12 DE FEBRERO DE 2008
"COMISARÍA DE FAMILIA"



Cartagena del Chaira - Caquetá 1 de septiembre de 2021

ACTA No.35

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN CUSTODIA DEL ADOLESCENTE JORGE IVAN HOME DELGADO

Que este Despacho fijó la fecha de hoy para llevar a cabo diligencia de Conciliación de Custodia del adolescente **JORGE IVAN HOME DELGADO IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL N° 1.021.632.469**, para lo cual se hizo presente la señora **MARIA DORIS DELGADO ALVARADO** identificada con C.C. No. 40.765.834 de Florencia - Caquetá en su calidad de madre residenciada en el barrio 1 de agosto del Municipio de Cartagena del Chairá- Caquetá, con celular No. 3208401819 correo electrónico dorissita65@gmail.com, ocupación: docente, escolaridad: licenciada. El señor **HOME JORGE** identificado con C.C. No. 17.703.098 de Solano - Caquetá en su calidad de progenitor no comparece se desconoce su paradero según manifestación de la señora **MARIA DORIS DELGADO ALVARADO** y teniendo en cuenta la valoración inicial de verificación de Derechos del adolescente **JORGE IVAN HOME DELGADO** por parte de la profesional en psicología Dra. Mónica Salcedo quien en la valoración reporta **área emocional - afectiva**: el adolescente al parecer tiene vínculo emocional con la madre y con sus hermanos, al parecer no pasa tiempo de calidad con el progenitor lo que no hace fortalecer la relación y/o el vínculo; **área cognitiva - adaptativa**: cuanta con un diagnostico Q909 síndrome de Down no especificado, paciente con discapacidad por condición física y genética dado el 24- 07-2021 por la Dra. Brenda Rentería. Teniendo en cuenta lo anterior, el adolescente realiza las actividades básicas de su cuidado personal y cuenta con el seguimiento de instrucciones sencillas, las acciones que realiza dependen de su actitud o voluntad y/o emociones inmediatas; **área del lenguaje**: en este espacio se logra evidenciar que el adolescente no cuenta con una capacidad lingüísticas, de expresión y comunicación adecuada al rango de edad, **área sensorio - motriz**: se identifica con dificultades físicas, que no le impiden movilizarse.

concepto valoración psicológica de verificación de derechos: el adolescente está al cuidado de su progenitora, quien es la encargada de su cuidado personal y la responsable de garantizarle sus derechos, vive en compañía de su madre y un hermano mayor de edad, conformando

¡EL CAMBIO ES AHORA!...CARTAGENA DEL CHAIRA..

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432

Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co

e-mail: cfamilia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA
COMISARÍA DE FAMILIA
ACUERDO N° 013 DEL 12 DE FEBRERO DE 2008
"COMISARÍA DE FAMILIA"



su sistema familiar, tiene vínculos afectivos con sus hermanos (2) y progenitora, vínculo afectivo debilitado con el progenitor, cuanta con un diagnóstico Q909 síndrome de Down no especificado, paciente con discapacidad por condición física y genética, dictamen dado el 24-07-2021 por la Dra. Brenda Rentería-Clinica Chaira, Teniendo en cuenta lo anterior, el adolescente realiza las actividades básicas de su cuidado personal y hace seguimiento de instrucciones sencillas, las acciones que realiza dependen de su actitud o voluntad y/o emociones inmediatas.

Que para la diligencia en mención este Despacho fijo audiencia el día de Hoy 1 de septiembre de 2021 a las 3:00 PM librándose las respectivas citaciones.

La Comisaria de Familia, facultada por la ley 1098 de 2006, y por el Código de la Infancia y la Adolescencia, se constituye el despacho en audiencia. Es así como, luego de revisar la valoración psicológica al adolescente este despacho:

RESUELVE

1. Que la señora **MARIA DORIS DELGADO ALVARADO** identificada con C.C. No. 40.765.834 a partir de este momento tendrá la custodia y cuidado personal del adolescente **JORGE IVAN HOME DELGADO IDENTIFICADO CON REGISTRO CIVIL N° 1.021.632.469** residente en la en la dirección ya anotada y teniendo en cuenta que es la que se ha encargado del cuidado personal del adolescente.
2. Los señora **MARIA DORIS DELGADO ALVARADO** garantizará:
 - El fortalecimiento de los lazos familiares y generación de un ambiente de aceptación, seguridad y afecto para el adolescente.
 - Que el adolescente no será objeto de maltrato ni al interior del contexto familiar ni fuera de este y no será expuesto a situaciones que impliquen riesgo o peligro para su integridad física o moral.

¡EL CAMBIO ES AHORA!...CARTAGENA DEL CHAIRA..

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432
Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co

e-mail: cfamilia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CARTAGENA DEL CHAIRA
COMISARÍA DE FAMILIA
ACUERDO N° 013 DEL 12 DE FEBRERO DE 2008
"COMISARÍA DE FAMILIA"



AUTO APROBATORIO No 35

La Comisaria de Familia, facultada por la ley 1098 de 2006, aprueba la siguiente acta teniendo en cuenta la valoración inicial de verificación de Derechos del adolescente,

DISPONE

1. Otorgar Custodia y cuidado personal del adolescente JORGE IVAN HOME DELGADO IDENTIFICADA CON REGISTRO CIVIL N° 1.021.632.469 a la señora MARIA DORIS DELGADO ALVARADO EN SU CONDICION DE MADRE BIOLOGICA.
2. Advertir a los presentes que esta acta y el auto que la aprueban, prestan mérito ejecutivo en caso de incumplimiento de los compromisos adquiridos, dando lugar al inicio de las acciones civiles y penales pertinentes establecidas en las normas al respecto.

La parte presente quedan notificada oralmente en estrados,

Para constancia de lo anterior firma las personas que intervinieron

Maria Doris Delgado A.

Maria Doris Delgado Alvarado
CC 40.765.834 de Florencia- Caquetá

Adriana Milena Gamez
ADRIANA MILENA GAMEZ
Comisaria de Familia

¡EL CAMBIO ES AHORA!... CARTAGENA DEL CHAIRA..

Carrera 4 No. 3-24 B/Centro - Teléfono: 098 4318432

Página web: www.cartagenadelchaira-caqueta.gov.co

e-mail: cfamilia@cartagenadelchaira-caqueta.gov.co



CLINICA CHAIRA S.A.S IPS

NIT: 828002586-7
Cra 2 No 2 - 55 B/centro - Tel: 4318084
CARTAGENA DEL CHAIRA



PACIENTE: CC 40765834 - MARIA DORIS DELGADO ALVARADO
GENERO: FEMENINO **FECHA NACIMIENTO:** 13-10-1965

Fecha y Hora de Atención: 2021-09-01 - **CAS:**232689
Entidad: UT SALUDSUR2
Diagnosticos: H401 - H544 - -

REMITIDO A: MEDICINA DEL TRABAJO

PACIENTE CON CUADRO CLINICO DE +- 4 AÑOS DE EVOLUCION DE PERDIDA PROGRESIVA DE LA AGUDEZA VISUAL, PREDOMINANTEMENTE POR EL IZQUIERDO, REFIERE GLAUCOMA DX HACE 4 AÑOS, ADEMÁS DE DIABETES MELLITUS NO INSULINDEPENDIENTE HACE 17 AÑOS E HIPERTENSA HACE 17 AÑOS, SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LABORAL PARA RETEN SOCIAL REFIERE, FUE DESVICULADA DE SU TRABAJO EN JULIO DE 2021

ANTECEDENTES:

MEDICOS: HTA, GLAUCOMA, HIPOACUSIA
FARMAOCLOG: MALEATO DE TIMOLOL GOTAS OFTALMICAS
QX: CIRUGIA LASER OCULAR #3, CESAREA X3, POMEROY
T/A: NIEGA
G/O: G6A2C3P1V3 MENOPAUSIA

AL EF: FC: 79 FR: 20 TA: 140/68 T: 37 SAT 985 AL AMBIENTE
MUCOSAS SEMISECAS SEMIAPLIDAS
OJOS:AGUDEZA VISUAL 20/50 OJO DERECHO Y 20/200 EN OJO IZQUIERDO, PINRAL, FOTOMOTOR Y CONSENSUAL DISMINUIDOS
RUIDOS CARDISACOS RITMICOS SIN SOPLOS SIN DESDOBLAMIENTOS,
CAMPOS PULMOANRES LIMPIOS CON MV CONSERVADO
ABDOMEN BLANDO DPERESIBLE SIN MASAS MEGALSI O DOLOR RS IS 2/3

EXTRINSECAES SIN ALTERACIONES
MOLUCOLÓGICO SIN FOCALIZACIONES

EDX

GLAUCOMA SIVERO
CEJUEIRA MONOCULAR

PLAN DE SOLICITA VALORACION POR MEDICINA LABORAL



SERGIO ANDRES FAJARDO
BARRIETO
MEDICINA GENERAL
Nº. Registro: 81425

Documento : CC 40765834 - DELGADO ALVARADO MARIA DORIS No.I. 83037
Direccion : CARTAGENA DEL CHAIRA Telefono : -3208401819 Edad: 55 Sexo : F Autorización : Servicio : Cirugia.
EPS FAMAC BENEFICIARIOS Autorización : Servicio : Cirugia.

EQUIPO QUIRURGICO:
Cirujano: PABLO DANIEL CABAL LOPEZ
Anestesiologo@:
Instrumentador@: DAYANA NATALI RIQUET QUINTANA
1er. Ayudante: EVELYNE SILVIA LOPEZ SILVA
Circulante: HOLMER HERNAN DELGADO MENDEZ

TIPO DE ANESTESIA Y HERIDA: Anestesia: Local Herida: Limpia
FECHA INGRESO 2021-09-20 Hora Inicio: 18:00 Hora Fin: 18:30

DIAGNOSTICO:
Prequirurgico: H409 - GLAUCOMA, NO ESPECIFICADO
Relacionado 1: -
Relacionado 2: -
Postquirurgico: H409 - GLAUCOMA, NO ESPECIFICADO

PROCEDIMIENTO (S):
121102 - IRIDOTOMIA ASISTIDA (capsulotomía, iridectomía ruptura de bandas) Lateralidad:

Via de Abordaje: CORNEA

Hallazgo Operatorio :
CAMARA ANTERIOR ESTECHA OJO DERECHO

Procedimiento :
CIRUJANA: DR PABLO DANIEL CABAL LOPEZ, AYUDANTIA: DRA EVELYNE SILVIA LOPEZ SILVA , INSTRUMENTADOR :
DAYANA NATALI RIQUET QUINTANA, CIRCULANTE: HOLMER HERNAN DELGADO MENDEZ
PACIENTE INGRESA PARA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION OJO DERECHO BAJO ANESTESIA LOCAL

IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION OJO DERECHO.
PACIENTE INGRESA PARA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION , SE ORDENA APLICAR: 1. PILOCARPINA 2%
COLIRIO, 1 GOTTA CADA 15 MINUTOS, DURANTE 2 HORAS. 2. DORZOLAMIDA 2%+TIMOLOL 0.5% +BRIMONIDINA 0.2%
COLIRIO, APLICAR SOLO 2 GOTAS, UNA GOTTA CADA 30 MINUTOS.
PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION 16 DISPAROS , SIN
COMPLICACIONES, QUEDANDO PERMEHABLE, SIN SANGRADO

-TIMOLOL COLIRIO 0.5% # 1 FRASCO , 1 GOTTA CADA 12 HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO
POR 1 MES Y SUSPENDER
-PILOCARPINA COLIRIO # 1 FRASCO, APLICAR 1 GOTTA CADA 6 HORAS HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL
PROCEDIMIENTO POR 15 DIAS Y SUSPENDER.
-PREDNISOLONA MAS FENILEFRINA COLIRIO # 1 FRASCO , 1 GOTTA CADA 4 HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL
PROCEDIMIENTO POR 15 DIAS Y SUSPENDER.
-SE SOLICITA CONTROL POR OFTALMOLOGIA EN 10 DIAS

Complicaciones Quirurgicas : NO

Patologia : NO

Complicaciones Anestesia : NO



OFTALMOLASER SOCIEDAD OFTALMOLOGICA DEL HUILA

N.I.T:813010145-1

Teléfono 8723835 Fax 8716264

Dirección cra 7 # 19-10 Barrio: Quirinal
Neiva

Fecha: 22/04/2021 7:59 Ambito: AMBULATORIO Admisión: 383014 ORDEN EXT No. 975315
 Paciente: CC 40765834 DELGADO ALVARADO MARIA DORIS F. Nacimiento: 13/10/1965 EDAD: 55 a 6 m 9 d GENERO: FEMENINO
 Pabellón: Habitación Cama:
 APB: FAMAC LTDA Contrato: FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO- FAMAC LTD.

Servicios Ordenados	Especialidad	Cant	Prioridad	Autorización	Indicación/Justificación	Dirigido a
IRIDOTOMIA CON LASER SOD Cód. Referencia: 2723	OFTALMOLOGIA	1,00	Media	0	OD	

INFORMACION DIAGNOSTICA

CODIGO DX	TIPO DIAGNOSTICO	DIAGNOSTICO
H409	IMPRESION DIAGNOSTICA	GLAUCOMA* NO ESPECIFICADO

FIRMA PROFESIONAL

FIRMA PACIENTE

Ordenado por: QUINTERO DELGADO DIEGO GERMAN Registro Médico: 12499

Dependencia: EXAMENES

Comprometidos con su visión

Paciente: CC 40765834 DELGADO ALVARADO MARIA DORIS

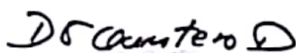
Finalidad de la Consulta	Causa externa	Finalidad del Procedimiento
NO APLICA	ENFERMEDAD GENERAL	
	ORDENES GENERADAS	

MEDICAMENTOS

Nombre	Casa	Justificación	Cantidad	Prioridad	Concentración	Vía	Dos
TIMOLOL AL 0.5% GOTAS FRASCO	Si	1 GOTAS CADA 12 HORAS AMBOS OJOS TTO POR 9 MESES	9,00	Alta	TOPICA (EXTERNA)	1	12 HORAS 1 días
BRIMONIDINA AL 0.2% GOTAS FRASCO	Si	1 GOTAS CADA 12 HORAS AMBOS OJOS TTO POR 9 MESES	9,00	Alta	TOPICA (EXTERNA)	1	12 HORAS 1 días
CARBOXIMETILCELULOSA + GLICERINA (OPTIVE)	Si	1 GOTAS CADA 12 HORAS O SEGUN ARDOR AMBOS OJOS TTO POR 9 MESES	9,00	Alta	10	OFTALMICOS 1 ML	3 HORAS 1 días

SERVICIOS

Nombre	Indicadores	Cantidad
CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA SUBESPECIALIZADA EN GLAUCOMA	EN 9 MESES	1,00 Media
IRIDOTOMIA CON LASER SOD	OD	1,00 Media



Profesional que clausura: QUINTERO DELGADO DIEGO GERMAN

CC 12123531 R.M. 12499

Profesional que elabora: QUINTERO DELGADO DIEGO GERMAN CC 12123531 R.M. 12499

Fecha y hora del registro 22/04/2021 8:00 a.m.

CLINICA CHAIRA S.A.S IPS

NIT: 828002586-7
Cra 2 No 2 - 55 B/centro - Tel: 4318084
CARTAGENA DEL CHAIRA

CLINICA CHAIRA S.A.S
CERTIFICADO MEDICO

PACIENTE: TI 1021632469 - JORGE IVAN HOME DELGADO
GENERO: MASCULINO **FECHA NACIMIENTO:** 21-04-2004

Fecha y Hora de Atención: 2021-07-24 - 04:03:42 **CAS:**227566
Entidad: UT SALUDSUR2
Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 3 - Confirmado Repetido
Diagnostico Principal: Q909 - SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO

CERTIFICADO MEDICO:
A QUIEN CORRESPONDA:

REALIZANDOSE CONSULTA MÉDICA A JORGE IVAN HOME DELGADO, CON TARJETA DE IDENTIDAD N° 1.021.632.469 DE CARTAGENA DEL CHAIRA-CAQUETA, DE 17 AÑOS DE EDAD, EL CUAL SE EVIDENCIA PACIENTE DISCAPACITADO POR SU CONDICION FISICA Y GENETICA DE SINDROME DE DOWN.

***AL EXAMEN FISICO:**

PESO: 38 KG **TALLA:** 149CM **IMC:** 17.12 **DELGADEZ** ACEPTABLE
SIGNOS VITALES HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, TOLERANDO VIA ORAL Y OXIGENO AMBIENTE, AL EXAMEN FISICO SE LOGRAN EVIDENCIAR LAS CARACTERISTICAS Y RASGOS FISICOS DE LOS PACIENTES CON SINDROME DE DOWN.

DIAGNOSTICO: Q909 - SINDROME DE DOWN, NO ESPECIFICADO

***HEMODINAMICAMENTE ESTABLE,** NO SE ENCUENTRA CON SINTOMATOLOGIA RESPIRATORIA, NI ENFERMEDAD INFECCIOSA, NI NINGUNA OTRA ENFERMEDAD TRASMISIBLE.

SE EXTIENDE EL PRESENTE DOCUMENTO EL DIA 24 DE JULIO DEL 2021, PARA FINES LEGALES QUE AL INTERESADO CONVENGAN.

Dra. Brenda Renteria
C.C. 1.143.446.463
Universidad Magdalena
Medicina General

BRENDA PAOLA RENTERIA URREA
MEDICINA GENERAL
Nro. Registro:1143446463

CLINICA CHAIRA S.A.S IPS

NIT: 828002586-7

Cra 2 No 2 - 55 B/centro - 4318084

CARTAGENA DEL CHAIRA

CLINICA CHAIRA S.A.S
HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: TI 1021632469 - JORGE IVAN HOME DELGADO

GENERO: MASCULINO

FECHA NACIMIENTO: 2004-04-21 - Edad: 16 Años 9 Meses 8 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2021-01-29 - 15:05:00 CAS:210529

Cliente: UT SALUDSUR2

Profesional Tratante: ALEXANDER REYES

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica

Diagnostico Principal: H543 - DISMINUCION INDETERMINADA DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS

Diagnostico Relacionado Nro1: D649 - ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Diagnostico Relacionado Nro2: B829 - PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

HISTORIA CLINICA MEDICA GENERAL - INTEGRAL

Acompañante: MARIA DELGADO

Parentesco: PADRE - MADRE

Responsable: MARIA DELGADO

Direccion: V/ PANAMA 1

Telefono: 3208401819

MOTIVO DE CONSULTA: resultado de los exmenes

ENFERMEDAD ACTUAL: paciente quien trae resultado de los exámenes solicitados de la consulta pasada
*hemograma: hb de 11.3 = anemia leve
*glucosa de 86 mg/dl = normal
*gota gruesa = normal
*uroanálisis = normal
el cual persiste con sudoración nocturna de la espalda aun, y deficit no especificado de la agudeza visual

Piel y Anexos: -

Organos de los Sentidos: --

Cardiovascular: -

Pulmonar: --

Digestivo: --

Genito-Urinario: -

Musculo-Esqueletico: --

Neurologico: -

Otros: -

Patologicos: SINDROME DE DOWN

Farmacologicos: No Refiere

Quirurgicos: TUBO A TORAX

CLINICA CHAIRA S.A.S IPS

NIT: 828002586-7

Cra 2 No 2 - 55 B/centro - 4318084

CARTAGENA DEL CHAIRA

CLINICA CHAIRA S.A.S
HISTORIA CLINICA
Copia Controlada

PACIENTE: TI 1021632469 - JORGE IVAN HOME DELGADO

GENERO: MASCULINO

FECHA NACIMIENTO: 2004-04-21 - Edad: 16 Años 9 Meses 8 Dias

Fecha y Hora de Atención: 2021-01-29 - 15:05:00 CAS:210529

Cliente: UT SALUDSUR2

Profesional Tratante: ALEXANDER REYES

Finalidad: 10 - Causa Externa: 13 - Tipo Diagnostico: 1 - Impresion Diagnostica

Diagnostico Principal: H543 - DISMINUCION INDETERMINADA DE LA AGUDEZA VISUAL EN AMBOS OJOS

Diagnostico Relacionado Nro1: D649 - ANEMIA DE TIPO NO ESPECIFICADO

Diagnostico Relacionado Nro2: B829 - PARASITOSIS INTESTINAL, SIN OTRA ESPECIFICACION

HISTORIA CLINICA MEDICA GENERAL - INTEGRAL

Acompañante: MARIA DELGADO

Parentesco: PADRE - MADRE

Responsable: MARIA DELGADO

Direccion: V/ PANAMA 1

Telefono: 3208401819

MOTIVO DE CONSULTA: resultado de los exmenes

ENFERMEDAD ACTUAL: paciente quien trae resultado de los exámenes solicitados de la consulta pasada

*hemograma: hb de 11.3 = anemia leve

*glucosa de 86 mg/dl = normal

*gota gruesa = normal

*uroanálisis = normal

el cual persiste con sudoración nocturna de la espalda aun, y déficit no especificado de la agudeza visual

Piel y Anexos: -

Organos de los Sentidos: --

Cardiovascular: -

Pulmonar: --

Digestivo: --

Genito-Urinario: -

Musculo-Esqueletico: --

Neurologico: -

Otros: -

Patologicos: SINDROME DE DOWN

Farmacologicos: No Refiere

Quirurgicos: TUBO A TORAX

PACIENTE: N. RODRIGUEZ - JUAN MANUEL DEL ROSO

SEXO: MASCULINO

FECHA NACIMIENTO: 05/05/2007 - Edad: 14 años 8 meses 8 días

Tricostofungos	Nr. Cultivos
Tricostofungos	Nr. Cultivos
Micoplasma	Nr. Cultivos
Displaziasmicos	Nr. Cultivos
Chlamidia	Nr.
Ehrlich	±
Escherichia	±
Paciente en Contacto?	0
Paciente con tifo Contacto con Contacto?	0
Paciente con Hipertensión Contacto?	0
Paciente con Hipertensión Contacto?	0
Sintomas Respiratorios?	±
Paciente Tuberculosa Multirresistente?	±
Paciente con Lepra?	±
Paciente Víctima Violencia	±
Paciente Víctima Violencia Sexual	±
Infecciones de Transmisión Sexual	±
Enfermedad Genet	±
Paciente con Placenta Genet	±
ANTECEDENTES FAMILIARES	NIEGA
T.A. (Sentido) Sistólica	100
T.A. (Sentido) Diastólica	60
T.A. (de Pie)	100
T.A. (de Pie) Diastólica	60
TALLA (cm)	149
PESO (Kg)	38.0

PACIENTE: M. VICTORIA GARCIA SUAREZ DE LA CRUZ

GENERO: FEMEA

FECHA NACIMIENTO: 02/02/1971 - Edad: 52 años 6 meses 4 dias

HTA	17/30
HTA - CLASIFICACION	DM. GRADE 2 MUY ALTA E
Presion Arterial	1
Temperatura	36.2
FC	80
FR	12
Plac y. Respira	Normal
Cardiaco	Ipocardi normal
Ojos	de vista evaluacion
Fondo de Ojo	-
ORL	Normal
Oido	Normal
Visioncion Visual	Normal
Esqueleto	Normal
Cardio-Pulmonar	Normal
Albunem	Normal
Glicemia	Normal
Electrolitos	Normal
Neurologico	Normal
CONDUCTA	seguir medica, reevaluacion, seguir de cerca de por oftalmologia

FORMULA MEDICA

ALBENDAZOL 200 MG TABLETA
TOMAR 2 TAB AL ALMUERZO

(2)

HIERRO (FERRICSO) SULFATO ANHIDRO 100 - 200 MG TABLETA O TABLETA RECUBIERTA
TOMAR 1 TAB AL DIA POR 1 MES

(30)

Verónica Rojas
E.S. 02/08/2023

ALEXANDER DEYER
MEDICINA GENERAL
No. Registro: 2505

ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO

8911802680-0

REPORTE HISTORIA CLINICA INGRESO

Ingreso: 526857 Fecha Historia: 14/03/2016 10:04:02 a.m. # Autorización: **Página 1/3**
Fecha Ingreso: 14/03/2016 09:08:00 a.m. Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto
Identificación: 1021632469 Nombres: JORGE IVAN Apellidos: HOME DELGADO
Número de Folio: 1 Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

IDENTIFICACIÓN

Apellidos: HOME DELGADO No H.C:
Nombres: JORGE IVAN Tipo Documento: TI Numero: 1021632469
Dirección: vereda la sardina corregimiento florencia caqueta - FLORENCIA - FLORENCIA Edad: 11 Años 10 Meses 23 Dias (21/04/2004)
Teléfono: 3143743032 - 3125481291 Sexo: MASCULINO
Entidad: FONDO ASISTENCIAL DE MAGISTERIO DEL CAQUETA LTDA. FAMAC Grupo: RH:
Tipo Paciente: OTRO Tipo Afiliado: NO APLICA
Profesión: PERSONAS QUE NO HAN DECLARADO OCUPACION Estado Civil: SOLTERO

ANAMNESIS

Motivo de Consulta: DOWN
Enfermedad Actual: NATURAL BOGOTA FUNDACION SANTAFE
FECHA 21 ABRIL DE 2004
DIRECCION CARTAGE CHAIRA VEREDA NUPIAS
TEL 3208401819

GESTACION 30 SEMANAS, CONTROL MEDICO DESDE 13 SEMANAS, NO COMPLICACIONES, CONSUMIA YAGE, PERDIDA DE LIQUIDO AMNIOTICO PARTO CESAREA EN BOGOTA PESO 2000g TALLA 47
SEDENTACION 18 MESES CAMINO 33 MESES
NO TIENE RESULTADO DEL CARIOTIPO NO LE EXPLIACRO NADA??

MADRE MARIA DORIS DELGADO ALVARADO NATURAL MONTAÑITAS CAQUETA EDAD 50 G6 P3 A2 V3 OTRO
FALLECIO AL NACER
TIENE DIBETES
PADRE JORGE HOME NATURAL CURILLO EDAD 58 CONSTRUCTOR
NO VIVEN JUNTOS
NO CONSNAGUINIDAD, NO ALTERACIONES GENETICAS
ABUELA MATERNA CA UTERO ;

ANTECEDENTES

Médicos: -- No Refiere --
Quirúrgicos: -- No Refiere --
Transfusionales: -- No Refiere --
Inmunológicos: -- No Refiere --
Alérgicos: -- No Refiere --
Traumáticos: -- No Refiere --
Psicológicos: -- No Refiere --
Farmacológicos: -- No Refiere --
Familiares: -- No Refiere --
Tóxicos: -- No Refiere --
Otros: -- No Refiere --

REVISION POR SISTEMAS

NEGATIVO

Ingreso: 525857

Fecha Historia: 14/03/2016 10:04:02 a.m.

Autorización:

Fecha Ingreso: 14/03/2016 09:08:00 a.m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 1021632469

Nombres: JORGE IVAN

Apellidos: HOME DELGADO

Número de Folio: 1

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

N: Normal, AN: Anormal

- Cabeza: N AN PC46 BRAQUI MICROCEFLAIA ASIMETRIA FACIAL MENOR LADO IZQUIERDO
- Ojos: N AN EPICANTO BILATERAL, HENMDIDURAS HACIA ARRIBA
- ORL: N AN NARI PEQUEÑA OREJAS DISPLASICAS
- Cuello: N AN CORTO
- Tórax: N AN RSCRS SOPLO I/VI
- Abdomen: N AN
- Genitourinario: N AN
- Extremidades: N AN PLIEGUES ANORMALES, SEPARCAION 1 Y 2 ARTEJO
- Neurológica: N AN HIPOTONIA NO HABLA BIEN
- Piel: N AN

Observaciones:

IMPRESIÓN DIAGNOSTICA

CIE10 Diagnóstico

Q900 TRISOMIA 21, POR FALTA DE DISYUNCION MEIOTICA

Observaciones

Principal



ANALISIS

SE INICIA ESTUDIO DEL PACIENTE SS CARIOTPO, ECOCARDIOGRAMA, TSH T4 ÉTRAPIAS

ORDENES MEDICAS EXTRAMURALES

LABORATORIOS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
908405	CARIOTIPO CON BANDEO Q EN CUALQUIER TIPO DE MUESTRA	
904904	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES [TSH] ULTRASENSIBLE	1
904921	TIROXINA LIBRE [T4L]	1

IMAGENES DX EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
873004	RADIOGRAFIA PARA DETECTAR EDAD OSEA [CARPOGRAMA]	
881234	ECOCARDIOGRAMA MODO M Y BIDIMENSIONAL CON DOPPLER A COLOR	1

SERVICIOS DE CONTROL:

Código Servicio	Servicio
890302	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR MEDICINA ESPECIALIZADA

INTERCONSULTAS EXTRAMURAL:

Código Servicio	Servicio	Cantidad
890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	
Observaciones: FISICA, OCUPACIONAL Y DEL ELNGUAJE 60 DE CADA UNA		1

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

Especialidad: GENETICA HUMANA

Tarjeta Prof. # 19386834

Identificación: 1021632469

Nombre: JORGE IVAN

Apellido: HOME DELGADO

Ingreso: 525857

Fecha Historia: 14/03/2016 10:04:02 a.m. # Autorización:

Página 3/3

Fecha Ingreso: 14/03/2016 09:08:00 a.m.

Causa del Ingreso: Enfermedad general adulto

Identificación: 1021632469

Nombres: JORGE IVAN

Apellidos: HOME DELGADO

Número de Folio: 1

Ubicación: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO E.S.E. - CONSULTA ESPECIALIZADA

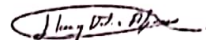
890402F	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	1
890402NPD	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA NEUROLOGIA PEDIATRICA	1

CONTROL

El Próximo Control es Dentro de 2 Mes(es) con la Especialidad de GENETICA HUMANA

DESTINO

SALIDA



Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

Profesional: HENRY OSTOS ALFONSO

Especialidad: GENETICA HUMANA

Tarjeta Prof. # 19386834

Identificación: 1021632469

Nombre: JORGE IVAN

Apellido: HOME DELGADO

Impreso el 14/03/2016 a las 10:04:07 Por el Usuario ME0133 - HENRY OSTOS ALFONSO

Indigo Crystal Net - Powered By INDIGO TECHNOLOGIES - to ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Nit: 8911802680-0

HISTORIA CLINICA
EVENTO NO. 1
FECHA INICIO: 2004/04/21 17:06
FECHA FIN: 2004/04/21 17:31



PACIENTE: MENOR SIN IDENTIFICACION 4076583403 - JORGE IVAN HOME DELGADO
FECHA DE NACIMIENTO: 2004/04/21 EDAD: 0 DIA(S) SEXO: MASCULINO CONVENIO: COOMEVA EPS S.A

MOTIVO DE CONSULTA

ANTECEDENTES

PERSONALES Y SOCIALES

PATOLOGICOS

ENFERMEDADES CON FACTOR HEREDITARIO

FARMACOLOGICOS

TRANSFUSIONALES

ALERGICOS

HABITOS

QUIRURGICOS Y TRAUMATICOS

OTROS

REVISION POR SISTEMAS

NIEGA

DIAGNOSTICOS

2004/04/21 - (P073) OTROS RECIEN NACIDOS PRETERMINO - Confirmado Nuevo
2004/04/21 - (J159) NEUMONIA BACTERIANA, NO ESPECIFICADA - Confirmado Nuevo
2004/04/21 - (P36) SEPSIS BACTERIANA DEL RECIEN NACIDO - Confirmado Nuevo
2004/04/21 - (Q90) SINDROME DE DOWN - Confirmado Nuevo

REGISTRA HISTORIA CLINICA DE INGRESO: PIÑEROS BANOS JUAN GABRIEL - REGISTRO PROFESIONAL : 12730 - PEDIATRIA

2004/04/21

EVOLUCIONES - ORDENES MEDICAS

EVOLUCION No. 1 - 2004/04/21 - Hora : 17:06

Prestador : PIÑEROS BANOS JUAN GABRIEL - REGISTRO PROFESIONAL : 12730 - PEDIATRIA

PRODUCTO DE MADRE DE 38 AÑOS, CON EMBARAZO DE 30 SEMANAS POR FUR, G5, P3 MORTINATO 1 ABORTOS 1 C2. REMITIDA DEL CAQUETA POR PRESENTAR RUPTURA PREMATURA DE MEMBRANAS DESDE HACE 8 DIAS, EN MANEJO CONSERVADOR HOSPITALARIO EN LA FSFB, HOY CON EVIDENCIA DE CO RIOAMNIONITIS POR POSITIVIDAD DE PCR Y CAVIDAD HIPERTERMICA. INICIAN AMPICILINA Y ARITROMICINA, HOY AGREGAN CLINDAMICINA. PADRES DESCONOCEN GRUPOS SANGUINEOS. NACE POR CESAREA DEPRIMIDA, REQUIRIENDO VENTILACION A PRESION POSITIVA POR AMBU, CON APGAR DE 6/10, QUE RECUPERA A 9/10. LIQUIDO TENIDO AMARILLO CON FETIDEZ, CORDON IMPREGNADO. PESO 2000 GR5 TALLA 46 CMTS PC 30 CMTS, PT 26 CMTS, PA 27 CMTS. SE TOMAN GASES DEL CORDON QUE SON REPORTADOS COMO NORMALES. SE TOMA CULTIVO DEL CONDUCTO AUDITIVO EXTERNO. AL EXAMEN COMO HALLASGOS POSITIVOS, OJOS ALARGADOS, PUENTE NASAL DEPRIMIDO, AUMENTO EN ESPACIO INTERCANTICO. CUELLO CORTO. TORAX EN CAMPANA. OREJAS DE IMPLANTACION BAJA. NO AUSCULTO SOPLOS, TORAX CON BUENA VENTILACION, SIMETRICA. SILVERMAN 2-3/0 CON TIRAJ ES SIN PLIEGUES SIMIANOS. ABDOMEN NORMAL. SNC, BUEN TONO SIN DEFICIT FOCAL.

DX

PREMATURO DE 30 SEMANAS.

SDR LEVE: NEUMONIA VS EMH INSPIENTE.

A DESCARTAR SINDROME DE DOWN.

SEPSIS NEONATAL TEMPRANA.

SE PASA A LA UNIDAD NEONATAL.

Ordenes de Servicio:

- * CULTIVO OIDO DERECHO
- * MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA MIXTA SOD
- * HEMOCLASIFICACION GRUPO ABO Y FACTOR RH
- * HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES NEONATAL
- * GASES ARTERIALES (EN REPOSO O EN EJERCICIO)
- * MEDICION DE GASES EN SANGRE VENOSA MIXTA SOD

Paciente: CC 40765834 DELGADO ALVARADO MARIA DORIS

Admisión: 383014 Fecha de Ncto: 13/10/1965 Edad: 55 a 6 m 9 d Estado Civil: UNION LIBRE Tel: 3208401819-3143743032

Dirección: VEREDA LA SARDINITA Ubicación del Pcte: -

Ciudad: CARTAGENA DEL CHAIRA Barrio: OTRO BARRIO NO ESPECIFICADO Religión: No Manifiesta

Ocupación: OCUPACION NO DEFINIDA Sexo: Femenino

APBs: FAMAC LTDA Tipo Vincula: Cotizante/Afiliado

Sucursal: FAMAC LTDA.

Contrato: FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO- FAMAC LTD.

HISTORIA CLINICA DE CONTROL OFTALMOLOGIA

Fecha y Hora de atención:

22/04/2021 7:46 a.m.

Profesional: QUINTERO DELGADO DIEGO GERMAN

Especialidad: OFTALMOLOGIA

Tp Admisión: AMBULATORIO

Hora Ingreso: 22/04/2021 7:44 a.m.

SERVICIOS REALIZADOS

890276 CONSULTA DE PRIMERA VEZ MEDICINA SUBESPECIALIZADA EN GLAUCOMA

CANTIDAD

1

DATOS DE LA CONSULTA - TRIAGE

USTED HA TENIDO CONTACTO CON ALGUN USUARIO QUE HAYA VIAJADO EN EL ULTIMO MES A PAISES DE EUROPA Y ASIA : 2.NO

USTED HA VIAJADO EN EL ULTIMO MES PAISES DE EUROPA O ASIA : 2.NO

PRESENTA USTED LOS SIGUIENTES SINTOMAS TOS,DIFICULTAD RESPIRATORIA , MALESTAR GENERAL , FATIGA, FIEBRE : 2.NO

HA ESTADO CON PERSONAL DE LA SALUD QUE ESTA EXPUESTO EN EL ULTIMO MES A PAISES DE EUROPA Y ASIA : 2.NO

HA ESTADO EN CONTACTO CON FAMILIAR /AMIGO/ CONOCIDO QUE TENGA DIAGNOSTICO CONFIRMADO DE COVID-19 : 2.NO

OBSERVACIONES DE TRIAGE : PREVIA ATENCION DEL PACIENTE SE REALIZA LAVADO DE MANOS Y USO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL , PA ULTIMOS 14 DIAS, NIEGA SINTOMAS RESPIRATORIOS, NIEGA INDICACION DE AISLAMIENTO PREVENTIVO PARA SAR COVI-19 Y FIRMA CONSENTIMIENTO INFANTES Y DESPUES DE CADA PACIENTE SE REALIZA EL RESPECTIVA DESINFECCION DE AREAS INCLUYENDO EQUIPOS BIOMEDICOS Y EN CIRUGIA SE REALIZA .SE SIGUE PROTOCOLO DE DISTANSAMIENTO SOCIAL DE 2 MTS

EVOLUCION OFTALMOLOGICA - Evolución Oftamologica

Evolucion y/control oftalmologico : RETINOPATIA DIABETICA LEVE TUVO PERDIDA PROGRESIVA DE VISION DE HACE MAS DE UN AÑO EN OJO CIEGO OI

POP IRIDOTOMIA LASER AO

GLAUCOMA

ANGIOGRAFIA OD EXCASOS MICRAANEURISMA EN POLO POSTERIOR OI EXCASOS MICRAANEURISMA EN POLO POSTERIOR VASOS RETINIANOS SOBRE MA

ANTERIOR OCT DE FIBRAS NERVIOSAS ESPESOR OD 83 MICRAS OI 61 MICRAS AREA DE DISCO OD 1.81 OI 1.40 MAPA DE ESPESORES OD LIMITROFE NASA EN ZONA SUPERIOR E INFERIOR.

ANTECEDENTES PATOLOGICOS HTA

ALERGICOS NEGATIVOS

AV OD 20/20 OI NPL

BM OD CORNEA TRASPARENTE OPACIDAD NUCLEAR CAMARA ESTRECHA IRIDOTOMIA ESTRECHA

OI CORNEA TRASPARENTE OPACIDAD NUCLEAR CAMARA ESTRECHA IRIDOTOMIA PERMEDABLE

PIO OD 17 OI 28

GONIO ODI 2

FO ODI RETINA APLICADA VITREO CLARO EXCAVACION 0,4

TRATAMIENTO - PLAN DE MANEJO

ANALISIS : .

PLAN DE MANEJO : TIMOLOL

BRIMONIDINA

CARBOXIMETILCELULOSA

SS IRIDOTOMIA LASER OD

CONTROL EN GLAUCOMA EN 9 MESES

SIGNOS DE ALARMAS Y RECOMENDACIONES : .

DIAGNOSTICOS CIE

Codigo: H409 Nombre: GLAUCOMA* NO ESPECIFICADO

Tipo: IMPRESION DIAGNOSTICA Categoria: Diagnóstico Principal

Diagnóstico Ampliado por Especialidad: LATERALIDAD A.O

Ampliación:

Documento : CC 40765834 - DELGADO ALVARADO MARIA DORIS

No.I. 83037

Dirección : CARTAGENA DEL CHAIRA Telefono : -3208401819 Edad: 55 Sexo : F Autorización : Servicio : Cirugia.

EPS FAMAC BENEFICIARIOS Autorización : Servicio : Cirugia.

EQUIPO QUIRURGICO:

Cirujano: PABLO DANIEL CABAL LOPEZ

Anestesiologo@:

Instrumentador@: DAYANA NATALI RIQUET QUINTANA

1er. Ayudante: EVELYNE SILVIA LOPEZ SILVA

Circulante: HOLMER HERNAN DELGADO MENDEZ

TIPO DE ANESTESIA Y HERIDA: Anestesia: Local

Herida: Limpia

FECHA INGRESO 2021-09-20

Hora Inicio: 18:00

Hora Fin: 18:30

DIAGNOSTICO:

Prequirurgico: H409 - GLAUCOMA, NO ESPECIFICADO

Relacionado 1: -

Relacionado 2: -

Postquirurgico: H409 - GLAUCOMA, NO ESPECIFICADO

PROCEDIMIENTO (S):

Lateralidad:

121102 - IRIDOTOMIA ASISTIDA (capsulotomia, iridectomia ruptura de bandas)

Via de Abordaje: CORNEA

Hallazgo Operatorio :

CAMARA ANTERIOR ESTECHA OJO DERECHO

Procedimiento :

CIRUJANA: DR PABLO DANIEL CABAL LOPEZ, AYUDANTIA: DRA EVELYNE SILVIA LOPEZ SILVA , INSTRUMENTADOR : DAYANA NATALI RIQUET QUINTANA, CIRCULANTE: HOLMER HERNAN DELGADO MENDEZ

PACIENTE INGRESA PARA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION OJO DERECHO BAJO ANESTESIA LOCAL

IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION OJO DERECHO.

PACIENTE INGRESA PARA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION , SE ORDENA APLICAR: 1. PILOCARPINA 2% COLIRIO, 1 GOTTA CADA 15 MINUTOS, DURANTE 2 HORAS. 2. DORZOLAMIDA 2%+TIMOLOL 0.5% +BRIMONIDINA0.2% COLIRIO, APLICAR SOLO 2 GOTAS, UNA GOTTA CADA 30 MINUTOS. PREVIA ASEPSIA Y ANTISEPSIA SE REALIZA IRIDOTOMIA LASER ARGON, FOTOCOAGULACION 16 DISPAROS , SIN COMPLICACIONES, QUEDANDO PERMEHABLE,SIN SANGRADO

-TIMOLOL COLIRIO 0.5% # 1 FRASCO , 1 GOTTA CADA 12 HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO POR 1 MES Y SUSPENDER

-PILOCARPINA COLIRIO # 1 FRASCO, APLICAR 1 GOTTA CADA 6 HORAS HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO POR 15 DIAS Y SUSPENDER.

-PREDNISOLONA MAS FENILEFRINA COLIRIO # 1 FRASCO , 1 GOTTA CADA 4 HORAS EN EL OJO EN QUE SE REALIZO EL PROCEDIMIENTO POR 15 DIAS Y SUSPENDER.

-SE SOLICITA CONTROL POR OFTALMOLOGIA EN 10 DIAS

Complicaciones Quirurgicas : NO

Patologia : NO

Complicaciones Anestesia : NO

	FONDO ASISTENCIAL DEL MAGISTERIO DEL CAQUETÁ FAMAC IPS	MANUAL DE CALIDAD	
	VALORACION MEDICA LABORAL	Pagina 1 de 1	FM-POCA- 1.1.1.4.RC4
		Revisión 00	

CERTIFICACION POR MEDICINA LABORAL

NOMBRE:	MARIA DORIS DELGADO ALVARADO
FECHA:	06/09/2021
C.C	40.765.834
EDAD:	55 AÑOS
TIEMPO DE SERVICIO	11 AÑOS
PROFESIÓN:	LICENCIADO EN LINGÜÍSTICA Y EDUCACION INDIGENA
LUGAR DE TRABAJO:	I.E.R. SARDINATA
MUNICIPIO	CARTAGENA DEL CHAIRA

Dando cumplimiento a la solicitud emitida por el médico tratante con destino a Secretaria de Educación Caquetá, son revisados los conceptos emitidos en el historial clínico, los diagnósticos del paciente:

1. DIABETES MELLITUS TIPO I
2. HIPERTENSION ESENCIAL.
3. HIPOACUSIA NEUROSNSORIAL
4. AMETROPIA PROGRESIVA

1. La docente debe ser ubicado en una institución a orilla de carretera, con flujo vehicular permanente, cercano a un centro asistencial con el objetivo de controlar sus comorbilidades de base. (CST, Decreto 520/10, Ley 776/02).
2. Realizar pausas cada 2 horas en su lugar de trabajo.
3. Brindar los espacios para acudir a los controles médicos especializados.
4. Tomar medicación estricta.
5. Control por medicina Laboral en 12 meses.

**JORGE ANDRÉS BOLIVAR GOMEZ
MEDICO ESP MEDICINA DEL TRABAJO**



**LA RESPONSABLE DEL GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES DE LA
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA**

CERTIFICA:

Que el Doctor (a) **MONTAÑA ORTEGA LUIS ALEJANDRO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **80871143** y T.P **177031** del C.S.J suscribió contrato de prestación de servicios profesionales, con la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensor Público para prestar el servicio de defensoría pública en la Regional **CAQUETA**, hasta **12/31/2021** (MM/DD/AAAA).

Dada en Bogotá a los dieciséis (16) días del mes de Abril del año 2020.

**VICTORIA DE JESÚS MADURO GOENAGA
RESPONSABLE GRUPO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE OPERADORES**